



**“CONTRATACIÓN DIRECTA
DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA
TRADEWINDS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FASOR, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-014/2019
Resolución JUR-R-010/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **MARIO DUBÓN FRANCO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad “**FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**FASOR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero uno nueve seis guión uno cero dos guión cinco; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad,

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

suscrita ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que consta en su cláusula I) que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula II), que el domicilio es la ciudad de San Salvador; en la cláusula III) que su finalidad es el comercio en todos sus campos lícitos, entre otras, en lo relacionado a la ingeniería eléctrica y electrónica, servicio de instalación y suministro de equipos electrónicos, así como actuar como agente comisionista, representante, factor o distribuidor para toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, realizando toda clase de actos y actividades mercantiles; la cláusula IV) establece que el plazo de la sociedad es indefinido; la cláusula XI) prescribe que los organismos de la sociedad son la Junta General de Accionistas, un Administrador Único Propietario y Suplente; en la cláusula XXI) consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil ciento setenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres y siguientes, en San Salvador, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis;

b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "FASOR, S. A. DE C. V.", otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Elisa María Machuca de Valencia, en la que consta que se modifica el Pacto Social, reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que lo constituyen, para que a partir de la fecha en que dicho instrumento quede inscrito en el Registro de Comercio, sean los únicos que regularán en lo sucesivo las actividades de la sociedad, estableciendo en su cláusula XXI) que la administración única o la Junta Directiva según el caso durarán en sus funciones periodos de siete años, pudiendo ser reelectos, y en su cláusula XXIII) corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del libro tres mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al doscientos cincuenta, en San Salvador, el día quince de junio de dos mil dieciséis; c) Certificación extendida el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad



“FASOR, S.A. DE C.V.”, ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y seis, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, cuyo punto único fue elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor *Mario Dubón Franco*, como Administrador Único Propietario, por el período de siete años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al setenta y nueve, en San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contratos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA TRADEWINDS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FASOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, contratación directa autorizada mediante la resolución JUR guión R guión cero uno cero pleca dos mil diecinueve, de las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero dos nueve cero dos, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo a la planta eléctrica de emergencia marca TRADEWINDS, modelo TP guión cuatrocientos (TP-400), capacidad quinientos KVA pleca cuatrocientos KW (500KVA/400KW), con características eléctricas de ciento veinte pleca doscientos ocho (120/208) VAC, propiedad de esta institución, ubicada en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz. El mantenimiento preventivo se efectuará cada doscientas cincuenta (250) horas de trabajo o cada tres (3) meses, lo que ocurra primero. El servicio consiste en dos rutinas mayores y dos rutinas menores; la atención a llamadas de emergencia durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año; respuesta a llamadas de emergencia en un tiempo no mayor a cuatro horas; soporte

telefónico ilimitado; personal técnico calificado; hojas de reportes con descripción de rutinas, sugerencias o recomendaciones; suministro e instalación de dos baterías de 148^a, 1000 CA; la *rutina de mantenimiento mayor (en junio)* comprende, el cambio de refrigerante, filtro de combustible; filtro para aire, cambio de aceite, cambio de filtro de aceite, limpieza de generador, incluye todo lo detallado en las rutinas menores, y el cambio de baterías; la *rutina de mantenimiento menor (en marzo y septiembre)* que abarca la revisión y nivel de refrigerante, rellenado si es necesario; revisión del nivel de aceite, si es necesario; revisión del nivel de combustible; revisión del nivel de electrolitos para baterías, nivelar si es necesario; revisión, inspección y limpieza del motor y generador; revisión del panel de control de la planta; inspección del estado físico de la planta; inspección y ajuste de fajas, si es necesario; inspección de fugas, averías y sujeción de baterías; retoque en pintura de escape; verificación de mantenedor cargador de baterías; verificación de alternador cargador de baterías; prueba dinámica de baterías; verificación de parámetros eléctricos AC y verificación de parámetros DC; la *rutina de mantenimiento mayor (diciembre)* comprende el cambio de aceite; cambio de filtro de aceite; limpieza de generador, incluye todo lo detallado en las rutinas menores. "EL CONTRATISTA" está obligado a proporcionar la mano de obra, las partes y materiales para realizar las inspecciones de mantenimiento preventivo; también efectuará las inspecciones de la planta de emergencia de acuerdo a lo recomendado por el fabricante (incluir mantenimiento preventivo mínimo de cuatro (4) veces al año); programará las revisiones basándose en el tiempo, uso y/o horas acumuladas de la máquina, así como la comunicación de seguimiento; además, mantendrá registros de todas las revisiones de mantenimiento y reparación de los equipos hechos por el personal técnico para la revisión de los usuarios, para lo cual coordinará con el Administrador del Contrato para asegurar que se ejecute el programa de actividades. "EL CONTRATISTA" será responsable de tomar y procesar las muestras del análisis aceite de la planta de emergencia, para analizar en laboratorio y diagnosticar o detectar problemas de desgaste; cumplirá con todas las reglas y regulaciones de seguridad establecidas en el lugar de trabajo; se comprometerá a que cualquier solicitud de servicio, entre mantenimientos, para determinar una falla en la planta de emergencia, se atenderá sin costo de mano de obra, durante el plazo de este contrato, posteriormente se enviará oferta de reparación de la falla si ésta lo amerita; también se obliga "EL CONTRATISTA" a efectuar un máximo de tres visitas sin cargo por



unidad por motivos de falla o desperfecto. Elaborará reportes con la descripción de las rutinas, sugerencias y recomendaciones. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos nueve cero dos, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, con sus términos de referencia adjuntos; **b)** La resolución JUR guión R guión cero uno cero pleca dos mil diecinueve, de las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se autorizó la presente contratación directa; **c)** La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiera controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de once meses, desde el día uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá un costo anual de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 5,766.34)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “EL CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento del servicio establecido en la CLÁUSULA PRIMERA que se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente

contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 576.63)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados desde la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos nueve cero dos , de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho ; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De

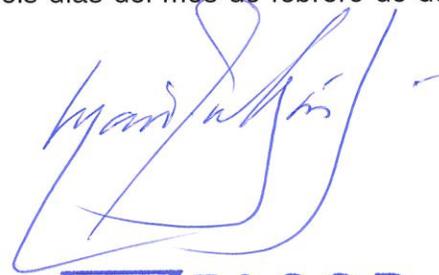
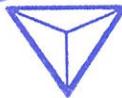


acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Sección de Electromecánica del Departamento de Mantenimiento, *ingeniero Luis Roberto Doradea Erazo*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.** El lugar para la prestación del servicio es la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias

para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la

solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Veintitrés Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Las Victorias, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.





**FASOR
S.A. DE C.V.**

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.




ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **MARIO DUBÓN FRANCO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FASOR, S. A. DE C. V.", cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" y "Mario Dubon F", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato denominado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA TRADEWINDS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FASOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", y que literalmente **DICE**: "*****"JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y

un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de

Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública, y



del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **MARIO DUBÓN FRANCO**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad “FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “FASOR, S.A. DE C.V.”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero uno nueve seis guión uno cero dos guión cinco; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que consta en su cláusula I) que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula II), que el domicilio es la ciudad de San Salvador; en la cláusula III) que su finalidad es el comercio en todos sus campos lícitos, entre otras, en lo relacionado a la ingeniería eléctrica y electrónica, servicio de instalación y suministro de equipos electrónicos, así como actuar como agente comisionista, representante, factor o distribuidor para toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, realizando toda clase de actos y actividades mercantiles; la cláusula IV) establece que el plazo de la sociedad es indefinido; la cláusula XI) prescribe que los organismos de la sociedad son la Junta General de Accionistas, un Administrador Único Propietario y Suplente; en la cláusula XXI) consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil ciento setenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres y siguientes, en San Salvador, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad “FASOR, S. A. DE C. V.”, otorgada en San Salvador, a las catorce

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Elisa María Machuca de Valencia, en la que consta que se modifica el Pacto Social, reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que lo constituyen, para que a partir de la fecha en que dicho instrumento quede inscrito en el Registro de Comercio, sean los únicos que regularán en lo sucesivo las actividades de la sociedad, estableciendo en su cláusula XXI) que la administración única o la Junta Directiva según el caso durarán en sus funciones periodos de siete años, pudiendo ser reelectos, y en su cláusula XXIII) corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del libro tres mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al doscientos cincuenta, en San Salvador, el día quince de junio de dos mil dieciséis; c) Certificación extendida el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FASOR, S.A. DE C.V.", ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y seis, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, cuyo punto único fue elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor *Mario Dubón Franco*, como Administrador Único Propietario, por el período de siete años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al setenta y nueve, en San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contratos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, MARCA TRADEWINDS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD FASOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, contratación directa autorizada mediante la resolución JUR guión R guión cero uno cero pleca dos mil diecinueve, de las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, LACAP, su Reglamento, la requisición de bienes o servicios número cero dos nueve cero dos, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de mantenimiento preventivo a la planta eléctrica de emergencia marca TRADEWINDS, modelo TP guión cuatrocientos (TP-400), capacidad quinientos KVA placa cuatrocientos KW (500KVA/400KW), con características eléctricas de ciento veinte placa doscientos ocho (120/208) VAC, propiedad de esta institución, ubicada en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz. El mantenimiento preventivo se efectuará cada doscientas cincuenta (250) horas de trabajo o cada tres (3) meses, lo que ocurra primero. El servicio consiste en dos rutinas mayores y dos rutinas menores; la atención a llamadas de emergencia durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año; respuesta a llamadas de emergencia en un tiempo no mayor a cuatro horas; soporte telefónico ilimitado; personal técnico calificado; hojas de reportes con descripción de rutinas, sugerencias o recomendaciones; suministro e instalación de dos baterías de 148^a, 1000 CA; la *rutina de mantenimiento mayor (en junio)* comprende, el cambio de refrigerante, filtro de combustible; filtro para aire, cambio de aceite, cambio de filtro de aceite, limpieza de generador, incluye todo lo detallado en las rutinas menores, y el cambio de baterías; la *rutina de mantenimiento menor (en marzo y septiembre)* que abarca la revisión y nivel de refrigerante, rellenado si es necesario; revisión del nivel de aceite, si es necesario; revisión del nivel de combustible; revisión del nivel de electrolitos para baterías, nivelar si es necesario; revisión, inspección y limpieza del motor y generador; revisión del panel de control de la planta; inspección del estado físico de la planta; inspección y ajuste de fajas, si es necesario; inspección de fugas, averías y sujeción de baterías; retoque en pintura de escape; verificación de mantenedor cargador de baterías; verificación de alternador cargador de baterías; prueba dinámica de baterías; verificación de parámetros eléctricos AC y verificación de parámetros DC; la *rutina de mantenimiento mayor (diciembre)* comprende el cambio de aceite; cambio de filtro de aceite; limpieza de generador, incluye todo lo detallado en las rutinas menores. “EL CONTRATISTA” está obligado a proporcionar la mano de obra, las partes y materiales para realizar las inspecciones de mantenimiento preventivo; también efectuará las



inspecciones de la planta de emergencia de acuerdo a lo recomendado por el fabricante (incluir mantenimiento preventivo mínimo de cuatro (4) veces al año); programará las revisiones basándose en el tiempo, uso y/o horas acumuladas de la máquina, así como la comunicación de seguimiento; además, mantendrá registros de todas las revisiones de mantenimiento y reparación de los equipos hechos por el personal técnico para la revisión de los usuarios, para lo cual coordinará con el Administrador del Contrato para asegurar que se ejecute el programa de actividades. "EL CONTRATISTA" será responsable de tomar y procesar las muestras del análisis aceite de la planta de emergencia, para analizar en laboratorio y diagnosticar o detectar problemas de desgaste; cumplirá con todas las reglas y regulaciones de seguridad establecidas en el lugar de trabajo; se comprometerá a que cualquier solicitud de servicio, entre mantenimientos, para determinar una falla en la planta de emergencia, se atenderá sin costo de mano de obra, durante el plazo de este contrato, posteriormente se enviará oferta de reparación de la falla si ésta lo amerita; también se obliga "EL CONTRATISTA" a efectuar un máximo de tres visitas sin cargo por unidad por motivos de falla o desperfecto. Elaborará reportes con la descripción de las rutinas, sugerencias y recomendaciones. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos nueve cero dos, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, con sus términos de referencia adjuntos; **b)** La resolución JUR guión R guión cero uno cero pleca dos mil diecinueve, de las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se autorizó la presente contratación directa; **c)** La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho; **d)** La garantía; y, **e)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. Si existiera controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de prestación del servicio será de once meses, desde el día uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive; plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El servicio descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, tendrá un costo anual de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 5,766.34)**, que incluye



el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA; el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento del servicio establecido en la CLÁUSULA PRIMERA que se realizará de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al servicio efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 576.63)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días contados desde la fecha de este contrato, la cual garantizará que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato y que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de



esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número cero dos nueve cero dos , de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho ; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Sección de Electromecánica del Departamento de Mantenimiento, *ingeniero Luis Roberto Doradea Erazo*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos*



para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.** El lugar para la prestación del servicio es la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del “CONTRATISTA”, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “EL CONTRATISTA”



expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Veintitrés Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Las Victorias, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el**



mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que consta en su cláusula I) que el nombre de la sociedad es como queda escrito y que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula II), que el domicilio es la ciudad de San Salvador; en la cláusula III) que su finalidad es el comercio en todos sus campos lícitos, entre otras, en lo relacionado a la ingeniería eléctrica y electrónica, servicio de instalación y suministro de equipos electrónicos, así como actuar como agente comisionista, representante, factor o distribuidor para toda clase de empresas, nacionales o extranjeras, realizando toda clase de actos y actividades mercantiles; la cláusula IV) establece que el plazo de la sociedad es indefinido; la cláusula XI) prescribe que los organismos de la sociedad son la Junta General de Accionistas, un Administrador Único Propietario y Suplente; en la cláusula XXI) consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil ciento setenta y tres, del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos noventa y tres y siguientes, en San Salvador, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "FASOR, S. A. DE C. V.", otorgada en San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Elisa María Machuca de Valencia, en la que consta que se modifica el Pacto Social, reuniendo en un solo cuerpo todas las cláusulas que lo constituyen, para que a partir de la fecha en que dicho instrumento quede inscrito en el Registro de Comercio, sean los únicos que regularán en lo sucesivo las actividades de la sociedad, estableciendo en su cláusula XXI) que la administración única o la Junta Directiva según el caso durarán en sus funciones periodos de siete años, pudiendo ser reelectos, y en su cláusula XXIII) corresponde la representación judicial y

extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social al Administrador Único o al Director Presidente, según sea el caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del libro tres mil quinientos noventa y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al doscientos cincuenta, en San Salvador, el día quince de junio de dos mil dieciséis; c) Certificación extendida el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FASOR, S.A. DE C.V.", ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, en la que hace constar que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva esa sociedad, se encuentra asentada el acta número sesenta y seis, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, cuyo punto único fue elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor *Mario Dubón Franco*, como Administrador Único Propietario, por el período de siete años, contados a partir de la inscripción de la credencial de elección en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco del libro tres mil seiscientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio setenta y siete al setenta y nueve, en San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos.





 **FASOR**
S.A. DE C.V.